

Asunto: Informe Presupuesto 2022.
Destinatario: Alcaldía, Pleno
Expte 189/2022

INFORME DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL PRESUPUESTO PRORROGADO PARA EL EJERCICIO 2022

1. MOTIVACIÓN DEL INFORME.

Con motivo de la prórroga del Presupuesto para el ejercicio 2022 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y artículo 4.1.b.2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe.

2. NORMATIVA APLICABLE.

- Reglamento (CE) Nº 2223/96 del Consejo de la Unión Europea, de 25 de junio de 1996, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC 95).
- MANUAL DE CÁLCULO DEL DÉFICIT EN CONTABILIDAD NACIONAL ADAPTADO A LAS CORPORACIONES LOCALES publicado por la IGAE.
- Manual del SEC95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto MEH 1463/2007, de 2 noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12-12-2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.
- Orden de 1 de octubre de 2012, por el que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL).
- El Real Decreto 500/1990 de 20 de abril por el que se desarrolla la Ley 39/88 en materia presupuestaria (Real Decreto 500/1990 en adelante).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales según la modificación establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de Septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

3. CONSIDERACIONES PREVIAS. SUSPENSIÓN REGLAS FISCALES

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello, la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Pese a la vigencia de esta norma, por Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020 (acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020), se suspendió el cumplimiento de dichas reglas para el ejercicio 2020 y 2021.



Posteriormente, con efectos en el vigente presupuesto, por Acuerdo del Consejo de Ministros del pasado 27/07/2021 se acordó el mantenimiento de la suspensión de las tres reglas fiscales para el ejercicio 2022 (ratificada por el Congreso de los Diputados el 13/09/2021).

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales, como ya se ha indicado en informes precedentes, no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa en materia de hacienda, que continúan en vigor; y por tanto en aplicación del artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, por la Intervención se procederá a informar sobre la evaluación del principio de estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales (SEC-10).

4. INFORME.

4.1 BASES DE CÁLCULO. CONCEPTO DE SALDO DEL PRESUPUESTO POR OPERACIONES NO FINANCIERAS.

El artículo 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de **equilibrio o superávit presupuestario**. Y así, en el mismo sentido, el Consejo de Ministros del 25 de febrero de 2020, estableció como objetivo de estabilidad presupuestaria para las entidades locales, el equilibrio en el año 2020 y para el período 2021-2023.

El artículo 3, reiterado en el artículo 11.1 de dicha Ley, impone que "la elaboración, **aprobación y ejecución** de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se **realizará en un marco de estabilidad presupuestaria**, coherente con la normativa europea", definiéndose la estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas como la situación de equilibrio o superávit estructural, precisando el artículo 11.6 que "para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria".

Por tanto, para determinar el cumplimiento de dicho objetivo en el Presupuesto de la Entidad del Ejercicio 2022, se hace necesario establecer la equivalencia entre el saldo del presupuesto por operaciones no financieras y el saldo en contabilidad nacional, mediante la aplicación de los criterios metodológicos del Sistema europeo de cuentas (SEC 10).

Según se indica en el Manual del Cálculo del Déficit Público, adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, el saldo Presupuestario por operaciones no financieras se corresponde con el concepto de que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. Es decir, el cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto limitativo se obtiene por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos.

4.2. AJUSTES SOBRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO POR OPERACIONES NO FINANCIERAS.

Sobre este concepto de "saldo del presupuesto por operaciones no financieras" como equivalente al sumatorio de los Capítulos I a VII del Estado de Gastos e Ingresos se han de efectuar determinados **ajustes**, como consecuencia de las diferencias de criterio entre la contabilidad presupuestaria de la Entidades Locales (Orden EHA/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local) y la contabilidad nacional (SEC 10) según se establece en el Manual IGAE.

Dichos ajustes, son los siguientes:

a) Diferencias de ejecución en el Presupuesto de gastos.

Este ajuste, que responde al grado de realización que se estima del gasto (Obligaciones Reconocidas Netas), con carácter general se corresponde con la media de las liquidaciones de los Presupuestos de los tres últimos ejercicios (2019-2021).

La "Guía para la Determinación de la Regla de Gasto (2ª edición)" establece que "el porcentaje estimado del grado de ejecución del presupuesto del año "n" tendrá, como límite, superior o inferior, la media aritmética de los porcentajes del grado de ejecución de los créditos por operaciones no financieras del Presupuesto de Gastos de los tres ejercicios anteriores, una vez eliminados los valores atípicos".



Como doctrina administrativa, la IGAE ha considerado el concepto de "valores atípicos" como referidos a aquellos muy distintos del resto, **que hace que la media aritmética no sea representativa del grupo de valores considerado**. A efectos de este ajuste, se considerarán valores atípicos aquellos gastos cuya inclusión desvirtúe la media aritmética, que opera como límite del porcentaje estimado del grado de ejecución del Presupuesto.

Entre otros, se considerarán valores atípicos, siempre que cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior:

- Los gastos de naturaleza extraordinaria, derivados de situaciones de emergencia, acontecimientos catastróficos, indemnizaciones abonadas en virtud de sentencias judiciales y similares.
- Los gastos financiados con subvenciones finalistas, procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas, dado que estos gastos no se incluyen, en el cálculo del gasto computable, para la determinación de la regla de gasto.
- Los gastos financiados con derechos procedentes de la enajenación de terrenos e inversiones reales, reconocidos en el mismo ejercicio, dado que, en el cálculo del gasto computable, se considera la inversión neta.
- Los gastos financiados a través del mecanismo extraordinario de pago a proveedores.

El sentido de este ajuste determina que el importe de estos créditos no se considerará como gastos en contabilidad nacional, por lo que supone un ajuste positivo por menor déficit en el cálculo de la estabilidad presupuestaria, en el caso de que su importe sea negativo.

Para ello, se toman como referencia los datos de los capítulos 1 a 7 de los ejercicios 2019 al 2021

	2019		2020		2021		Media 2019-21	Pº 2022	Ajuste Media 2019-2021
	%Ejec	% NO_EJ	%Ejec	% NO_EJ	%Ejec	% NO_EJ	% NO_EJ		
Cap. 1	91,89	8,11%	81,59	18,41%	84,43	15,57%	14,03%	19.188.651,72	2.692.167,84
Cap. 2	95,82	4,18%	82,62	17,38%	74,02	25,98%	15,85%	21.859.724,47	3.464.037,67
Cap. 3	93,31	6,69%	93,31	6,69%	64,07	35,93%	16,44%	168.400,00	27.679,35
Cap. 4	81,32	18,68%	83,13	16,87%	73,64	26,36%	20,64%	1.855.483,09	382.909,86
Cap. 5			0,00	100,00%	0	100,00%	66,67%	375.000,00	250.000,00
Cap. 6	69,62	30,38%	27,89	72,11%	46,11	53,89%	52,13%	2.859.481,90	1.490.552,60
Cap. 7	65,82	34,18%	35,68	64,32%	82,03	17,97%	38,82%	190.000,00	73.764,33
									8.381.111,65
								NO CAP. 6 y 7	6.816.794,71

Respecto a la inejecución del gasto correspondiente al Anexo de Inversiones, dada su vinculación en líneas generales al Plan EDUSI, no se considera prudente aplicar el método de la medida indicado.

Por tanto, el IMPORTE DEL AJUSTE DE EJECUCIÓN = 6.816.794,71

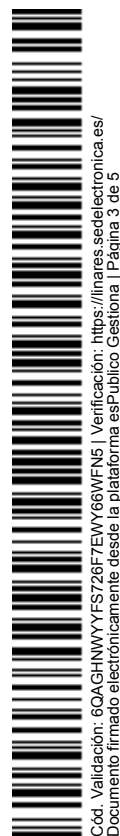
b) Diferencias de ejecución en el Presupuesto de ingresos.

Este ajuste que responden al grado de realización que se estima del ingreso (Derechos Reconocidos Netos) y se corresponde con la media de las liquidaciones de los Presupuestos de los últimos ejercicios liquidados (2019-2020) en lo que a los Capítulos 1, 2 y 3 se refiere.

En este punto el Manual del cálculo del déficit en Contabilidad Nacional establece que *la capacidad /necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectado por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta*, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe.

El sentido de este ajuste es que el importe de excesos de previsión no se considerará como ingreso en contabilidad nacional (criterios del SEC 2010), por lo que se aplicara el criterio de caja entendido como ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrado de cada capítulo. Este ajuste podrá ser negativo o positivo.

A los efectos del presente Informe, el cálculo del coeficiente de inejecución de ingresos por capítulos se ha realizado conforme al siguiente detalle



Capítulo 1	DR NETOS	Ingresos corrientes	Ingresos Cerrados	% Cobros / Previsto
2019	21.455.060,83	18.019.528,75	1.165.432,2	89,42%
2020	20.674.894,39	17.643.178,93	1.609.369,83	93,12%
				91,27%

Capítulo 2	DR NETOS	Ingresos corrientes	Ingresos Cerrados	% Cobros / Previsto
2019	297.501,01	267.075,58	45.267,08	104,99%
2020	517.162,86	392.534,31	36.279,82	82,92%
				93,95%

Capítulo 3	DR NETOS	Ingresos corrientes	Ingresos Cerrados	% Cobros / Previsto
2019	5.633.022,61	4.993.039,87	436.956,06	96,40%
2020	5.440.259,79	4.312.818,58	401.572,34	86,66%
				91,53%

	Media 2019-20		Pº 2022	Ajuste
	%Recaud	%Injec		
Cap. 1	91,27%	-8,73%	18.751.370,00	-1.637.022,59
Cap. 2	93,95%	-6,05%	251.700,00	-15.221,02
Cap. 3	91,53%	-8,47%	5.170.258,02	-438.095,69
				-2.090.339,30

Por tanto, el importe a ajustar asciende a -2.090.339,30€

c) Ingresos por participación en ingresos del Estado (Cap. 4)

Este ajuste se corresponde con la dotación de gastos prevista en el Capítulo 4 del Estado de Gastos que se corresponde con la devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, y la aplicación de este ajuste determina que dicho importe debe considerarse como mayor previsiones de ingreso por este concepto en 2022 y por tanto, dicho ajuste tiene signo positivo.

Concepto	Importe
Devolución liquidación PIE 2008	116.945,40
Devolución liquidación PIE 2009	255.984,36
	372.929,76

d) Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto.

Según el Manual de la IGAE, estos son los gastos recogidos en la cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto" que incluye aquellas obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos, para los que no se ha producido su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos, por tanto, ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

El tratamiento de estos gastos en contabilidad nacional implica la aplicación del principio del devengo, que se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio trae consigo el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.



El citado Manual establece que este ajuste no resulta aplicable al Presupuesto en su fase de aprobación sino solo a la que resulta de la fase de liquidación del ejercicio, no obstante de la información que consta a 31/12/2021 el saldo de la cuenta 413 asciende a 7.049.750,57€ y por dicha cuantía se implementa el ajuste, por principio de prudencia, en la medida que no consta otra información en este ámbito.

4.3. CÁLCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN.

La evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del Presupuesto del Ayuntamiento de Linares 2022, una vez realizados los ajustes indicados en los apartados anteriores, presenta el siguiente resultado:

EQUIVALENCIA ENTRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL

PRESUPUESTO	2022
1 Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)	50.484.474,51
2 Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)	46.496.741,18
3 Superávit (+) ó déficit (-) no financiero del Presupuesto	3.987.733,33
4 Ajustes	
A) Grado ejecución	6.816.794,71
B) Ajuste por recaudación ingresos	-2.090.339,30
C) Ajuste por liquidación PIE 208 y 2009	372.929,75
D) Acredores pendientes de aplicar a presupuesto	-7.049.750,57
TOTAL AJUSTES	-1.950.365,41
Capacidad(+) /necesidad(-) de financiación(3+4)	2.037.367,92

5. CONCLUSION.

Por todo cual, ha de concluirse que, en base a las consideraciones indicadas, el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2022 **cumple** con la regla financiera del objetivo de estabilidad presupuestaria.

En Linares a fecha y firma al margen

El Interventor

DOCUMENTO CON FIRMA ELECTRONICA

